



22 MAR 2010
BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° 28-02249/08 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Facultad de Humanidades, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR UNIVERSITARIO -CICLO DE PROFESORADO- según lo aprobado por las Resoluciones del Consejo Superior N° 851/09 y N° 979/09, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.



Ministerio de Educación

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, perteneciente a la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO -CICLO- a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Humanidades con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como “alcances del título”, y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Gu. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Al

T

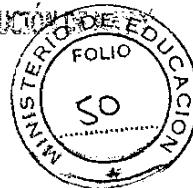
D

284

RESOLUCION N° _____

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

284



ANEXO I

**ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO- CICLO DE
PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE-,
Facultad de Humanidades**

- Planificar, conducir y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizaje, en todos los niveles del sistema educativo formal, en la educación no formal, informal, presencial y a distancia, con competencia en las áreas disciplinares que acredita el título de grado.
- Realizar asesoramiento técnico-pedagógico e integrar equipos de estudios inter y multidisciplinarios en las áreas de competencia.
- Participar en tareas de diseño y aplicación curricular, supervisión y evaluación docente del área de competencia.
- Diseño de materiales didácticos en las áreas de competencia.
- Prestar servicios a terceros: capacitación y perfeccionamiento, en las áreas de competencia.

ABD.
[Handwritten signatures and initials: S, P, J, G, followed by a large signature]

284



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Facultad de Humanidades

TÍTULO: PROFESOR UNIVERSITARIO – CICLO DE PROFESORADO -

CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer título universitario de grado, con una duración no menor a cuatro (4) años, con una carga horaria no inferior a 2600 horas reloj, expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, debidamente reconocidas.

PLAN DE ESTUDIOS

Cód.	Asignatura	Carga Horaria Total
------	------------	---------------------

PRIMER AÑO

1	Pedagogía	60
2	Seminario: Análisis Socio-Político de la Educación	50
3	Historia Social de la Educación	50
4	Psicología de la Educación	60
5	Didáctica General	70
6	Taller de Evaluación de los Aprendizajes	40
7a.	Taller de Integración I: La Práctica Docente	50

SEGUNDO AÑO

8	Tecnología Educativa	60
9	Taller de Competencias Comunicativas	40
10	Taller de Instituciones y Grupos en la Enseñanza	40
11	Didáctica Específica	70
12	Seminario de Deontología Profesional	40
7b.	Taller de Integración II: La Investigación de la Propia Práctica Docente	60
13	Residencia Docente	50

Todas las asignaturas, talleres y seminarios son obligatorios. En caso de la Residencia Docente, su cursado dependerá la antigüedad en el ejercicio de la docencia que acrediten. Si tienen más de dos años de práctica docente, no tiene que cumplir con la "Residencia Docente" que implica 50 horas.

CARGA HORARIA TOTAL MÁXIMA: 740 Horas y MÍNIMA: 690 HORAS

sv, ABD.

*ll
P
1*